



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 426

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JORGE ELIECER TORRES
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2014-00144-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación formulada por la parte ejecutada. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto Interlocutorio No. 112 del 26 de enero de 2015 del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Descongestión de Cali se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto Interlocutorio No. 497 del 21 de abril de 2015 del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Descongestión de Cali se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.
- Por Auto No. 637 del 04 de abril de 2016 se ordenó **la terminación del proceso por pago de la obligación**, el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante y el archivo del expediente. Dicha determinación se notificó por estados del 05 de abril de 2016.

Por tanto, se negará la solicitud de la parte ejecutada y se la exhortará a estar atenta del cumplimiento de sus deberes procesales, toda vez que solicitudes de esta naturaleza generan focos de congestión innecesarios y sobrecarga en las labores de los despachos judiciales.

Además, porque una revisión rutinaria del servicio de CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA de la página web de la Rama Judicial le hubiera bastado para conocer el estado actual del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso formulada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte ejecutada, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, para que se abstenga de formular solicitudes que ya han sido decididas por el juzgado, conforme lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: REGRESAR AL ARCHIVO el presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-144-2014

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 21 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baacf5b8da118dba8463815ad63e301fe50bb5c717efe0bf41cc5a89e8e52d6**

Documento generado en 09/02/2023 11:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 425

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	FERNANDO HIDALGO MONTAÑO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2015-00562-00

Decide el juzgado sobre el impulso oficioso al trámite procesal. Para ello, se hace necesario requerir a la parte ejecutada para que allegue información sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 182 de 2015 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada por Sentencia No. 197 de 2015 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 1677 de 2015 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2014-00593-00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, en caso de haberse materializado, allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 182 de 2015 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada por Sentencia No. 197 de 2015 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 1677 de 2015 (costas), **con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones. LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-562-2015

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBERO DE 2023

En Estado No. 21 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e695c5c35223d31f4ee19b18833746dc4121534a56125c598d5e845b47c49f**

Documento generado en 09/02/2023 11:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 432

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ
Ejecutada	LLANTAS Y SERVICIOS DIEGO F. JIMÉNEZ LTDA EN LIQUIDACIÓN
Radicación	76001-3105-015-2016-00162-00

Decide este Juzgado sobre la orden de seguir adelante la ejecución. Para ello, se evidencia que transcurrió el término legal y la parte ejecutada LLANTAS Y SERVICIOS DIEGO F. JIMÉNEZ LTDA EN LIQUIDACIÓN no propuso excepciones ni extinguió la obligación.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se ordenará liquidar el crédito de la presente obligación, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Además, se requerirá a la parte ejecutada LLANTAS Y SERVICIOS DIEGO F. JIMÉNEZ LTDA EN LIQUIDACIÓN para que allegue las evidencias de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 091 del 10 de marzo de 2016 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali y Auto No. 499 del 14 de marzo de 2016 (costas).

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO adelantado por JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, Auto Interlocutorio No. 1290 del 10 de junio de 2016.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: DECIDIR SOBRE LA CONDENA EN COSTAS una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada, LLANTAS Y SERVICIOS DIEGO F. JIMÉNEZ LTDA EN LIQUIDACIÓN, para que, en caso de haberse materializado, allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 091 del 10 de marzo de 2016 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali y Auto No. 499 del 14 de marzo de 2016 (costas), **con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones. LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-162-2016

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 21 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86ef06cd796bfd75457f9888a708a5a43b817f514e34312ede786985422f2e6**

Documento generado en 09/02/2023 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 424

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA FERNANDA LOZANO
Ejecutada	UGPP sucesora procesal de ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicación	76001-3105-015-2016-00411-00

Decide este despacho sobre el impulso oficioso del trámite procesal. Para ello, debe decirse que las liquidaciones del crédito y las costas están en firme.

Pero, la parte ejecutante no formuló solicitud de medidas cautelares. Por tanto, se requerirá a la parte ejecutada para que proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía que se indicará.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "UGPP" sucesora procesal de ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS para que proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía de **\$7.800.000,00** mediante la constitución del correspondiente depósito judicial. **LIBRAR** oficio por Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-411-2016

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 21 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a603b05dca3b2dc6b1a977150b6f5b9f14a3acc30ac1d53867bb0220b9a6e76**

Documento generado en 09/02/2023 11:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 423

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ELIZABETH ACOSTA DE PANTOJA
Ejecutada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2017-00688-00

Decide el despacho sobre la materialización de las medidas cautelares decretadas mediante Auto Interlocutorio No. 122 del 05 de febrero de 2018 a las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS y BANCO DE BOGOTÁ. Todas las órdenes se surtieron sin efecto alguno.

La entidad BANCO DE BOGOTÁ, no practicó la medida cautelar decretada porque la parte ejecutada no tiene productos registrados. Su respuesta se pondrá en conocimiento de las partes.

Al no haber más medidas cautelares por practicar, se requerirá a la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" para que proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía que se indicará.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta recibida de la entidad BANCO DE BOGOTÁ en relación con las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" para que proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía de **\$9.062.262,00** mediante la constitución del correspondiente depósito judicial. **LIBRAR** oficio por Secretaría del Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-688-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 21 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea034a144ba27367d416df078c3203bdc727dde8c02e245d387bb93d3607a2b**

Documento generado en 09/02/2023 11:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1647 Radicado: 76001310501520170068800 TC 202211281009127

Rivero Morales, Karina Isabel <krivero@BANCODEBOGOTA.com.co>

Lun 28/11/2022 17:41

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señor(a)

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI

Radicado:76001310501520170068800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
N	9003739134	

Las demás identificaciones registran como clientes, por lo que se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de DAVID ANTONIO BETANCOURT contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-028-2020, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	3.000.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	3.000.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 430

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BCSC, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO AGRARIO, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 0234 del 10 de febrero de 2020.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DAVIVIENDA. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente, para efectos de establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	2.487.107,00
Liquidación de costas	3.000.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	5.487.107,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$3.000.000,00**.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 0234 del 10 de febrero de 2020, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de DAVID ANTONIO BETANCOURT y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$5.487.107,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 0234 del 10 de febrero de 2020 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-028-2020

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 21 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef68e1c8d86b0b753c34e8140a30d95f1578cdc62553a56eedc59f67c391e70**

Documento generado en 09/02/2023 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 431

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA TERESA VALENCIA QUICENO
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2022-00240-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante MARÍA TERESA VALENCIA QUICENO, a través de su apoderado judicial.

Se debe indicar que de esta se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito, este despacho la encuentra ajustada a derecho, toda vez que corresponde con las obligaciones insolutas de la orden judicial contenida en el título base de recaudo ejecutivo.

Por lo expuesto, se procederá a aprobar la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

Para ello, se tendrá en cuenta que la presente ejecución incluye obligaciones de hacer, en cuyo caso las agencias en derecho se liquidan entre uno (1) y seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en monto de **\$500.000,00** por concepto de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE por concepto de agencias en derecho a cargo a cargo del COLFONDOS y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-240-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 021 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9844c9c0949ebe896a8e6f08e990b11e88eff0da56e037156c6a754f130def1b

Documento generado en 09/02/2023 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 429

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA CENELIA HERRERA RAMÍREZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00362-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante MARÍA CENELIA HERRERA RAMÍREZ, a través de su apoderada judicial.

Se debe indicar que de esta se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

- Los valores reconocidos y pagados con ocasión de la Resolución SUB 314611 del 26-Nov-2021 no fueron descontados en forma adecuada (individual y detalladamente) como obligaciones solucionadas.
- El periodo de mora cada mesada insoluto no corresponde con lo ordenada en el título base de recaudo ejecutivo.
- La tasa de interés moratorio aplicada no corresponde con la vigente al momento del pago de las obligaciones.
- La conversión de la tasa de interés de mora anual a interés de mora diario no observó la formulación matemática establecida por la Superintendencia Financiera (ver Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009).
- El valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario no fue descontado de las obligaciones solucionadas.
- Se omitió la liquidación y descuento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme lo ordena el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3.2.1.5 del Decreto Único 780 de 2016 que corresponde al artículo 1 del Decreto 1990 de 2016.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito. Las agencias en derecho del proceso ejecutivo serán las mismas que fueron fijadas en el numeral cuarto de la Sentencia No. 53 del 18 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- DATOS BASE DE LA LIQUIDACIÓN

INTERESES MORATORIOS APLICADOS		
Periodo de Vigencia:	Diciembre de 2021	Resolución No. 1405 de 2021 de la Superfinanciera
Interés corriente anual:	17,4600%	Según Resolución No. 1405 de 2021 de la Superfinanciera
Interés de mora anual:	26,1900%	Según Resolución No. 1405 de 2021 de la Superfinanciera
Interés de mora mensual:	1,9574%	Se calcula el interés diario a partir de la tasa efectiva anual multiplicada por 1,5 (tasa de mora). Ese resultado se convierte a la tasa de interés mensual y diario según las fórmulas del Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009 de la Superfinanciera.
Interés de mora diario:	0,0638%	

DATOS DEL CÁLCULO		
Deuda de mesadas	Desde el:	5/06/2017
	Hasta el:	30/11/2021
Deuda de intereses	Desde el:	17/08/2017
	Hasta el:	31/12/2021
Número mesadas por año	14	

EVOLUCIÓN MESADAS PENSIONALES			
Periodo	%Incremento Mesada	Valor Mesada	%Aportes Salud
2017	7,00	737.717,00	12,00%
2018	5,90	781.242,00	12,00%
2019	6,00	828.116,00	12,00%
2020	6,00	877.803,00	8,00%
2021	3,50	908.526,00	8,00%

2.- RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
5/06/2017	30/06/2017	1597	0,87	737.717	639.355	76.800	651.430
1/07/2017	31/07/2017	1597	1,00	737.717	737.717	88.600	751.650
1/08/2017	31/08/2017	1583	1,00	737.717	737.717	88.600	745.060
1/09/2017	30/09/2017	1553	1,00	737.717	737.717	88.600	730.940
1/10/2017	31/10/2017	1522	1,00	737.717	737.717	88.600	716.350
1/11/2017	30/11/2017	1492	2,00	737.717	1.475.434	88.600	1.404.460
1/12/2017	31/12/2017	1461	1,00	737.717	737.717	88.600	687.639
1/01/2018	31/01/2018	1430	1,00	781.242	781.242	93.800	712.758
1/02/2018	28/02/2018	1402	1,00	781.242	781.242	93.800	698.802
1/03/2018	31/03/2018	1371	1,00	781.242	781.242	93.800	683.351
1/04/2018	30/04/2018	1341	1,00	781.242	781.242	93.800	668.398
1/05/2018	31/05/2018	1310	1,00	781.242	781.242	93.800	652.946
1/06/2018	30/06/2018	1280	2,00	781.242	1.562.484	93.800	1.275.987
1/07/2018	31/07/2018	1249	1,00	781.242	781.242	93.800	622.542
1/08/2018	31/08/2018	1218	1,00	781.242	781.242	93.800	607.091
1/09/2018	30/09/2018	1188	1,00	781.242	781.242	93.800	592.138
1/10/2018	31/10/2018	1157	1,00	781.242	781.242	93.800	576.686
1/11/2018	30/11/2018	1127	2,00	781.242	1.562.484	93.800	1.123.467
1/12/2018	31/12/2018	1096	1,00	781.242	781.242	93.800	546.282
1/01/2019	31/01/2019	1065	1,00	828.116	828.116	99.400	562.680
1/02/2019	28/02/2019	1037	1,00	828.116	828.116	99.400	547.887
1/03/2019	31/03/2019	1006	1,00	828.116	828.116	99.400	531.508
1/04/2019	30/04/2019	976	1,00	828.116	828.116	99.400	515.658
1/05/2019	31/05/2019	945	1,00	828.116	828.116	99.400	499.279
1/06/2019	30/06/2019	915	1,00	828.116	828.116	99.400	483.429
1/07/2019	31/07/2019	884	1,00	828.116	828.116	99.400	467.051
1/08/2019	31/08/2019	853	1,00	828.116	828.116	99.400	450.672
1/09/2019	30/09/2019	823	1,00	828.116	828.116	99.400	434.822
1/10/2019	31/10/2019	792	1,00	828.116	828.116	99.400	418.444
1/11/2019	30/11/2019	762	2,00	828.116	1.656.232	99.400	805.187
1/12/2019	31/12/2019	731	1,00	828.116	828.116	99.400	386.215

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
1/01/2020	31/01/2020	700	1,00	877.803	877.803	70.300	392.027
1/02/2020	29/02/2020	671	1,00	877.803	877.803	70.300	375.786
1/03/2020	31/03/2020	640	1,00	877.803	877.803	70.300	358.425
1/04/2020	30/04/2020	610	1,00	877.803	877.803	70.300	341.623
1/05/2020	31/05/2020	579	1,00	877.803	877.803	70.300	324.262
1/06/2020	30/06/2020	549	2,00	877.803	1.755.606	70.300	614.922
1/07/2020	31/07/2020	518	1,00	877.803	877.803	70.300	290.100
1/08/2020	31/08/2020	487	1,00	877.803	877.803	70.300	272.739
1/09/2020	30/09/2020	457	1,00	877.803	877.803	70.300	255.938
1/10/2020	31/10/2020	426	1,00	877.803	877.803	70.300	238.576
1/11/2020	30/11/2020	396	2,00	877.803	1.755.606	70.300	443.550
1/12/2020	31/12/2020	365	1,00	877.803	877.803	70.300	204.414
1/01/2021	31/01/2021	334	1,00	908.526	908.526	72.700	193.600
1/02/2021	28/02/2021	306	1,00	908.526	908.526	72.700	177.370
1/03/2021	31/03/2021	275	1,00	908.526	908.526	72.700	159.401
1/04/2021	30/04/2021	245	1,00	908.526	908.526	72.700	142.012
1/05/2021	31/05/2021	214	1,00	908.526	908.526	72.700	124.043
1/06/2021	30/06/2021	184	2,00	908.526	1.817.052	72.700	213.307
1/07/2021	31/07/2021	153	1,00	908.526	908.526	72.700	88.685
1/08/2021	31/08/2021	122	1,00	908.526	908.526	72.700	70.716
1/09/2021	30/09/2021	92	1,00	908.526	908.526	72.700	53.327
1/10/2021	31/10/2021	61	1,00	908.526	908.526	72.700	35.358
1/11/2021	30/11/2021	31	2,00	908.526	1.817.052	72.700	35.938
TOTALES ADEUDADOS					51.606.350	4.537.000	25.956.928

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Mesadas	\$ 51.606.350,00
	Intereses Moratorios	\$ 25.956.928,00
	Ajustes en salud	\$ 1.129.080,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 4.537.000,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 74.155.358,00
(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA (Resolución SUB 314611 de 2021)	Mesadas	\$ 24.668.002,00
	Mesadas Adicionales	\$ 4.400.774,00
	Intereses de Mora	\$ 25.144.987,00
	Pago Ordenado Sentencia	\$ 22.537.574,00
	Ajustes en salud	\$ 1.129.080,00
	(-) Pagos descuentos en salud ya efectuados	\$ 76.800,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 4.460.200,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 73.343.417,00
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO		\$ 811.941,00

= OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$811.941,00) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE.

SEGUNDOPRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de \$ 4.000.000,00 por concepto de agencias en derecho y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-362-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 21 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1eb9967166d0b4534a7061a929d19842e3511e8cbbedff77afb4d072f99a85f7c

Documento generado en 09/02/2023 11:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 428

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	TERESA ORTEGA AUSECHA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00390-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante TERESA ORTEGA AUSECHA, a través de su apoderado judicial.

Se debe indicar que de esta se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que: (1) El valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario no fue descontado de las obligaciones extinguidas y (2) Se liquidaron las agencias en derecho de la presente ejecución, sin que la liquidación de costas esté actualmente aprobada.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito. Las agencias en derecho del proceso ejecutivo serán las mismas que fueron fijadas en el numeral tercero de la Sentencia No. 62 del 30 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

Concepto	Valor
(+) Costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES	\$1.500.000,00
(-) Depósito judicial No. 4390-3000-2813803	\$1.500.000,00
Liquidación actualizada del crédito	0,00

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de **\$7.000.000,00** por concepto de agencias en derecho conforme lo ordenó el numeral tercero de la Sentencia No. 62 del 30 de noviembre de 2022 y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-390-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 021 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14500d6c8d52705e57cfd1bf2e7c928c2b88a5ef8889bdc87b88e0f2b6ac686c

Documento generado en 09/02/2023 11:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>